

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00191
REFERENCIA: DIVORCIO

Bogotá,

21 SEP 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las pretensiones acumuladas relacionadas con la fijación de alimentos y custodia de la menor María del Mar Pastor Mariscal, cumpliéndose para la acumulación lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan cada una de las peticiones.
2. PRESENTAR la relación de gastos de quienes se invoca la fijación de alimentos, con la respectiva documental que soporte los mismos. Tenga en cuenta la actora que, si comparten vivienda con más personas, los gastos deberán entonces dividirse entre el número de ellas.
3. ACLARAR en las pretensiones de la demanda la(s) causal(es) de divorcio por las que se invoca el trámite.
4. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>150</u> fijado hoy <u>22</u> SEP 2020 a la hora de las 8:00 am. |
|  JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ SECRETARIO |